

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	760013103017-2023-00270-00
Proceso	Verbal RCE
Demandantes	Andrea Flórez Cuellar y otros
Demandados	Libardo Plaza Jordán y otros

Revisada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios defectos que deben ser corregidos, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

1. En el numeral 6.5 del acápite de pretensiones se pide que se condene a la Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar SAS, pero nada se dijo frente a la referida aseguradora en los hechos de la demanda, ni se allegó prueba del contrato de seguros que amerite su integración al presente asunto.
2. Algunos apartes de la historia clínica aportada como prueba, se encuentra ilegible, por lo que deberá aportarse de manera inteligible.
3. El escrito contentivo de la solicitud de amparo de pobreza se encuentra dirigido al Juez Contencioso Administrativo y no al Juez Civil del Circuito.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para subsanar las falencias anotadas, so pena de rechazo. (artículo 90 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2023

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario